
ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de voz pública que regirá en este término municipal, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de voz pública.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o los liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y términos señalados en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentas de la Tasa las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas.

No se concederá ninguna otra exención ni bonificación de la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será de 3,00.- euros por cada pregón.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2.- A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda la solicitud para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la tasa que a estos efectos se autoliquide.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo no relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.
